



**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN QUE REQUIERE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN COMUNICADO POR MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. PARA SU ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS SITUADA EN GALDAKAO (BIZKAIA).**

### HECHOS

1. Por Resolución inicial 25 de marzo de 2008, (AAI2040) del/la Viceconsejero/a de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación de explosivos promovida por MAXAM UEB, S.L en el término municipal de Galdakao (Bizkaia), emitida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
2. Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2013 del Viceconsejero de Medio Ambiente se modificó e hizo efectiva la autorización ambiental integrada concedida a MAXAM UEB, S.L. (AAI00240) mediante Resolución 25 de marzo de 2008 para la actividad de fabricación de explosivos en el término municipal de Galdakao (Bizkaia).
3. Por Resolución de 28 de junio de 2010 del Viceconsejero de Medio Ambiente se modifica la autorización ambiental integrada concedida a MAXAMCORP, S.A.U. (AAI00204) para la actividad de fabricación de pólvora y producción de explosivo el término municipal de Galdakao (Bizkaia), que pasa a denominarse MAXAM EUROPE, S.A.
4. Con fecha 9 de abril de 2021 se produce la absorción de MAXAM UEB (AAI00240), S.L. y MAXAM EUROPE, S.A. (AAI00204) por MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L.
5. Por Resolución de 4 de enero de 2022 de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental se modifica la autorización ambiental integrada concedida a MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. (AAI00240) por la fusión por absorción de MAXAM UEB S.L. y de MAXAM EUROPE S.A. por MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L., otra de las empresas del Grupo MAXAM.
6. Con fecha 16 de marzo de 2026, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada, así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto la documentación dentro del expediente AAI00240\_MNS\_2026\_001 justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.
7. La modificación comunicada a este órgano consiste en incluir un nuevo código LER como residuo peligroso producido: el residuo generado en la limpieza de los depósitos de ácido nítrico de la fabricación del Nitrato de Hexamina, debido a su elevada riqueza en ácido, debe gestionarse con un código LER distinto al utilizado en ocasiones anteriores.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.
2. El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de 16 de diciembre, de título modificación de la instalación, determina que:





“1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”.

3. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial al no cumplir ninguno de los criterios definidos en el Anexo I.E. (Criterios para la consideración de una modificación de una actividad o instalación como sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, ya que la modificación no genera un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

5. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Anexo II.D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

6. A la vista de los criterios recogidos en la/s citada/s norma/s, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de la/s misma/s.

7. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

8. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos resultantes de la ejecución de obras de construcción y demolición deben sujetarse al régimen jurídico por él determinado.

8. La ejecución del proyecto por parte de MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

9. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

10. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites



que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

11. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones generales y de concurrente aplicación,

## RESUELVO

**Primero.** - Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L en la fabricación de explosivos en Galdakao (Bizkaia).

**Segundo.** - El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

**Tercero.** - Modificar, en los términos determinados en el Anexo de la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada que se mencionan a continuación:

- C.1.3.1.- Residuos Peligrosos

**Cuarto.** - En el caso de que la modificación planteada conlleve la generación de residuos de construcción y demolición, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

**Cuarto.** - Notificar la presente resolución a MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L.

**Quinto.** - Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Galdakao (Bizkaia), para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

## RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

**Ingurumen Sailburuordea  
Viceconsejero de Medio Ambiente**

**JOSU BILBAO BEGOÑA**

*(elektronikoki sinatuta/firmado electrónicamente)*

## ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. en la actividad de fabricación de explosivos en Galdakao (Bizkaia), siendo su nueva redacción la siguiente:

### “C.1.3.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Código LER	Nombre del Residuo	Proceso generador	Característica Peligrosidad HP	Tipo de almacenamiento	Vía de gestión	Producción estimada (Kg/año)	
06 04 05*	Escorias con plomo” (cenizas de quemadero)	1	HP5-HP14	bidón metálico	D15	11.057	
06 03 13*	Carbonato de plomo	2	HP6	bidón de plástico	D15	1.940	
06 04 05*	Óxidos metálicos		HP6	bidón de plástico	D9	10.523	
06 04 05*	Sulfato de plomo con ácidos		HP6	bidón de plástico	D15	2.920	
08 03 12*	Tintas residuales		HP3-5	bidón	R13	puntual	
09 01 01*	Residuos líquidos de revelado		HP5	bidón metálico	D15	puntual	
09 01 04*	Fijador de revelado		HP5	bidón metálico	D15	puntual	
14 06 02*	Percloroetileno		HP6	bidón estanco, retornable	R02	5.540	
15 01 10*	Envases de tinta		HP5	contenedor	R13	puntual	
15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados		HP5	bidón	R13	397	
15 02 02*	Carbón activo contaminado		HP5	bidón de plástico	D15	1.786	
15 02 02*	Sólidos impregnados con percloroetileno		HP5	bidón metálico	R13	puntual	
16 05 06*	Materias primas obsoletas		HP6	Cajas paletizadas	R13	puntual	
12 01 09*	Aguas con hidrocarburos		3	HP5	bidón	R13	puntual
13 02 04	Aceites minerales clorados			HP6	bidón metálico	R13	puntual
13 02 08*	Aceites usados	HP5		bidón	R12	2.220	
13 05 02*	Lodos separador de hidrocarburos	HP5		Recogido directamente por gestor	R12	puntual	
14 06 03*	Disolventes no halogenados	HP6		Recogido directamente por gestor	R02	1993	
15 01 10*	Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5		palet	R13	333	
15 01 10*	Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5		contenedor	R13	993	
15 01 10*	Vidrio contaminado	HP5		contenedor	D15	505	

16 02 09*	Transformador con PCB		HP6	Recogido directamente por gestor	R13	puntual
16 02 13*-41*	Equipos electrónicos > 50cm profesionales peligrosos		HP14	contenedor	R12	puntual
16 02 13*-51*	Equipos < 50cm profesionales peligrosos		HP14	Contenedor	R12	puntual
16 05 04*	Aerosoles agotados		HP3-HP5	bidón metálico	R13	172
16 05 06*	Reactivos de laboratorio		HP6	botes en una caja	D15	puntual
16 05 07*	Residuos de mercurio		HP5	Garrafa plástico	D15	puntual
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas		HP4 HP14	GRG	D15	5.000
17 06 05*	Fibrocemento		HP7	Recogido directamente por gestor	D5	puntual
18 01 03*	Residuos cuya recogida es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		HP9	Contenedor especial	D15	132
19 02 05*	Lodos balsa de decantación		HP5	Recogido directamente por gestor	D09	33.140
20 01 21*-31*	Residuos fluorescentes		HP14	caja	R12	142
20 01 33*	Baterías y acumuladores (pilas)		HP6	contenedor	R13	puntual
20 01 35*-13*	Radiadores aceite doméstico		HP14	Contenedor	R12	puntual
20 01 35*-22*	Pantallas y portátiles		HP14	Contenedor	R12	puntual
20 01 35*-61*	Telefonos móviles		HP14	Contenedor	R12	puntual
06 01 06*	Barreduras de Nitrato de Hexamina	4	HP8	Bidón	D15	4.843
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nítrico		HP8	Bidón	D13	1.500 (puntual)

- a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de



- tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.
- b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
  - d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.
  - e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.
  - f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.
  - g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
  - h) Para los residuos de materiales o productos explosivos, se deberá disponer del permiso de gestión correspondiente que concede el Ministerio en virtud del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos .
  - i) MAXAMCORP INTERNACIONAL S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



- j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.
- k) En tanto en cuanto MAXAMCORP INTERNACIONAL S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero y en el REGLAMENTO (UE) 2019/1021 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes.
- l) En la medida en que MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1005/2009, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
- m) Anualmente MAXAMCORP INTERNACIONAL S.L. a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- n) Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter



anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, MAXAMCORP INTERNACIONAL S.L. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.
- p) En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, RAZÓN SOCIAL deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.
- q) Si MAXAMCORP INTERNACIONAL S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- r) Los documentos referenciados en los apartados e), f), m), n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.